“50 años – Más que nunca, NUNCA MÁS”

ORDENANZA

VISTO:

La nota presentada por el Juez de Faltas Municipal, Dr. Agustín ALVAREZ MATTEAZZI, las Ordenanzas N° 63/04, N° 76/04, N° 99/2023 y N° 05/2026; y la Ley provincial N° 1597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 63/04 se aprobó el Convenio Intermunicipal celebrado entre la ciudad de General Acha y las localidades de Puelches, Unanue y Colonia Santa María para la creación del Juzgado de Faltas Regional Itinerante, con asiento principal en la ciudad de General Acha; y por Ordenanza N° 76/04 se aprobó el Código Regional de Faltas, que desde entonces rige el juzgamiento de las faltas y contravenciones cometidas en el ejido municipal de General Acha.

Que, actualmente el Juez de Faltas ejerce sus funciones exclusivamente en el ejido municipal de General Acha.

Que, mediante la nota citada, el Juez de Faltas Municipal solicitó, en el marco de la revisión del Código Regional de Faltas y de la necesidad de su actualización, que se dispusiera un cronograma de reuniones a fin de analizar, en una primera etapa, la normativa vigente y las ordenanzas que modificaron su articulado o establecieron faltas y sanciones para distintas materias, y dar inicio, en una segunda etapa, a la redacción de un código municipal actualizado.

Que, como resultado de ese trabajo, se elaboró el texto del Código de Faltas Municipal que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que, transcurridos más de veinte años desde la sanción del Código Regional de Faltas, resulta necesario dotar al Municipio de un régimen de faltas propio y actualizado, que contemple las conductas que hoy afectan la convivencia, la seguridad vial, la salubridad y el ambiente en la ciudad, y que se adecue a los principios y garantías del debido proceso. –

Que, el Código de Faltas Municipal que por la presente establece los principios rectores del juzgamiento de faltas, entre ellos los de legalidad, prohibición de analogía, presunción de inocencia, non bis in ídem y ley más benigna (artículo 4°). Regula además el procedimiento ante el Juez de Faltas, los medios de notificación, incluidos los electrónicos, y el recurso de apelación ante el Juez de Control de la Tercera Circunscripción Judicial (artículos 58° y 74°). Por último, incorpora el criterio de oportunidad, la suspensión del juicio a prueba y un registro de antecedentes.

Que, conforme lo establece el Artículo 73 de la Ley N° 1597, la aplicación de las penalidades establecidas en las ordenanzas corresponde al Juzgado de Faltas en las Municipalidades que lo posean. El Juez de Faltas es designado con acuerdo de este Concejo Deliberante (artículo 42, inciso 9°, de la misma ley), y las

designaciones actualmente vigentes fueron efectuadas por las Ordenanzas N° 99/2023 y N° 05/2026.

Que, conforme surge de los artículos 36, incisos 21°, 33°, 40° y 45°, de la Ley N° 1597, y 123, incisos 4° y 8°, de la Constitución de la Provincia de La Pampa, es facultad de este Concejo Deliberante dictar el Código de Faltas Municipal y las normas procedimentales correspondientes. -

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese el Código de Faltas Municipal de la ciudad de General Acha, que como Anexo forma parte integrante de la presente.
ARTICULO 2°.- El Juzgado de Faltas de la ciudad de General Acha funcionará como Juzgado de Faltas Municipal en los términos del artículo 36, inciso 40°, de la Ley N° 1597, y ejercerá la competencia que le atribuye el Código aprobado por el artículo 1°. Las funciones que el Código asigna al Juez de Faltas Municipal serán desempeñadas por el Juez de Faltas designado conforme al artículo 42, inciso 9°, de dicha ley. Mantienen su vigencia las designaciones efectuadas por las Ordenanzas N° 99/2023 y N° 05/2026.
ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente y el Código aprobado por el Artículo 1° en lo que resulte necesario para su aplicación, en particular los modelos de actas, los medios de notificación y el registro de antecedentes, sin alterar su espíritu.
ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza y el Código aprobado por su Artículo 1° entrarán en vigor a partir de su promulgación.
ARTICULO 5°.- Comuníquese la presente al Juzgado de Faltas Municipal, al Juzgado de Control de la Tercera Circunscripción Judicial y a la Policía de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 6°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA Nº 42/2026